



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0315400011919

EXPEDIENTE: RR.IP. 1694/2019

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 1694/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 15 de abril de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0315400011919, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico**, lo siguiente:

“Solicito de cada sujeto obligado el desglose de los conceptos pagados por nómina al personal de estructura a partir del 1 de enero de 2019 a la fecha, como se indica a continuación: -Indicar nivel, puesto, importe bruto mensual, reconocimiento mensual, cantidad adicional y asignación adicional según corresponda, así como el detalle de las retenciones por conceptos de Impuesto Sobre la Renta, Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas. -Indicar que conceptos nominales se incluyen para determinar el costo total de la nómina mensual. -Indicar por nivel de puesto el importe mensual bruto y el importe neto por concepto de nómina.” (Sic)

II. El 29 de abril de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante oficio número INDEPEDI-CDMX/UT/134/2019, suscrito en esa misma fecha, informó



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0315400011919

EXPEDIENTE: RR.IP. 1694/2019

que mediante diverso INDEPEDI/-CDMX/DG/SA/0059/2019 (Anexo 1), la Subdirectora de Administración y Finanzas dio respuesta en los siguientes términos:

*“... para cubrir la información solicitada se adjunta una tabla con el desglose de las percepciones y deducciones pagadas a la nómina de estructura del 1 de enero a la fecha del año en curso.
...”*

Asimismo, se adjuntó como Anexo 2 una tabla con el desglose de las percepciones y deducciones pagadas a la nómina de estructura.

III. El 2 de mayo de 2019, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el promovente, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

*“Razón de la interposición
No se encuentra el anexo con la información”
[...]*

IV. El 2 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.1694/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0315400011919

EXPEDIENTE: RR.IP. 1694/2019

V. Con fecha 7 de mayo de 2019, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó **prevenir** al particular a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación, informara lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su **artículo 234**, toda vez que el sujeto obligado adjuntó los anexos a su respuesta.

Cabe precisar que al acuerdo de prevención se le se adjuntó copia de la respuesta que emitió el sujeto obligado, así como de sus anexos.

De igual forma, en el proveído de mérito, se apercibió a la parte promovente que en caso de no desahogar la prevención en el término antes señalado, el recurso de revisión sería desechado.

VI. El 29 de mayo de 2019, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación, mediante el correo electrónico precisado en la Plataforma.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0315400011919

EXPEDIENTE: RR.IP. 1694/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **29 de mayo de 2019**, mediante el correo electrónico señalado por el promovente en la Plataforma, se le notificó el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0315400011919

EXPEDIENTE: RR.IP. 1694/2019

del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **el particular no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **30 de mayo al 5 de junio de 2019**, descontándose los días 1 y 2 de junio por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, fracciones IV y VI, 238, párrafo primero y 244, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

*“[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

[...]

*IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*

[...]

*VI. **Las razones o motivos de inconformidad,** y*

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0315400011919

EXPEDIENTE: RR.IP. 1694/2019

Artículo 238. *En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*
[...]

Artículo 244. *Las resoluciones del Instituto podrán:*
I. Desechar el recurso; [...].”

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238, párrafo primero** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0315400011919

EXPEDIENTE: RR.IP. 1694/2019

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238, párrafo primero, 244, fracción I y 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio autorizado para tales efectos.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0315400011919

EXPEDIENTE: RR.IP. 1694/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO